



28. Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales: arraigo social

Aviso legal orientativo: El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.

2. CONCEPTO.

El arraigo social es una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales que se podrá conceder a ciudadanos extranjeros que se hallen en España durante un periodo mínimo de dos años y que acrediten vínculos familiares en España o puedan justificar su integración en la sociedad española mediante un informe de integración social.

La acreditación del arraigo social puede realizarse principalmente por una de estas dos vías:

Vía	Qué se acredita
Vínculos familiares	Vínculos con familiares extranjeros titulares de una autorización de residencia y medios económicos suficientes para el mantenimiento.
Integración social	Esfuerzo de integración social mediante un informe favorable emitido por la Comunidad Autónoma o, cuando proceda, por el Ayuntamiento del domicilio habitual.

3. Normativa básica

- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, artículo 31.3.
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, artículos 124 a 127 y 130 a 132.
- **Instrucciones SEM 1/2025** sobre las autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razón de arraigo previstas en el Reglamento de Extranjería, aprobado por el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre.

4. Requisitos: lista de comprobación

- ☐ No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, ni familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- ☐ Carecer de antecedentes penales en España y en los países donde se haya residido durante los últimos cinco años, por delitos existentes en el ordenamiento español.
- ☐ No figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- ☐ No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que la persona extranjera haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- ☐ No representar una amenaza para el orden público, la seguridad o la salud pública.
- ☐ Encontrarse en España y **no tener la condición de solicitante de protección internacional en el momento de presentar la solicitud ni durante su tramitación.** (Se entiende por solicitante de protección internacional la persona extranjera que haya formulado una solicitud de protección internacional sobre la que no se haya adoptado una resolución firme en sede administrativa y, en su caso, judicial).
- ☐ Haber permanecido de forma continuada en España durante, al menos, los dos años anteriores a la presentación de la solicitud. **Las ausencias de España durante este periodo no pueden superar los 90 días.**
- ☐ Si se ha sido solicitante de protección internacional, no computar el tiempo de permanencia en España durante la tramitación de la solicitud hasta su resolución firme en sede administrativa y, en su caso, judicial.
- ☐ Acreditar el arraigo social por la vía de los vínculos familiares o por la vía del informe favorable de integración social.
- ☐ Abonar la tasa correspondiente por la tramitación del procedimiento.
- ☐ No ser titular de una autorización de estancia o residencia ni ostentar la condición de persona interesada en procedimientos que tengan por objeto la concesión, prórroga, renovación o modificación de autorizaciones de estancia o residencia.

5. Vías para acreditar el arraigo social

Vía 1: vínculos familiares. Se deben acreditar vínculos familiares con otras personas extranjeras titulares de una autorización de residencia: cónyuge, pareja de hecho registrada o familiares en primer grado en línea directa. También se debe justificar que se dispone de medios económicos suficientes para el mantenimiento.

Vía 2: informe de integración social. Si no se acredita la existencia de esos vínculos familiares, se valorará el esfuerzo de integración social mediante un informe favorable emitido por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma del lugar de residencia.

El informe también podrá ser emitido por la Corporación local donde la persona extranjera tenga su domicilio habitual cuando así lo haya establecido la Comunidad Autónoma competente y ello se haya puesto previamente en conocimiento de la Secretaría de Estado de Migraciones.

El informe deberá emitirse en el plazo de un mes desde su solicitud. Podrá hacer constar, entre otros factores de arraigo, el tiempo de permanencia en el domicilio habitual, los medios económicos disponibles y los esfuerzos de integración mediante el seguimiento de programas de inserción sociolaborales y culturales.

La Comunidad Autónoma o la Corporación local deberá trasladar simultáneamente el informe por medios electrónicos a la Oficina de Extranjería competente. El órgano autonómico competente podrá consultar al Ayuntamiento del domicilio habitual sobre la información que pueda incorporarse al informe.

Si el informe no se emite en plazo, esta circunstancia deberá acreditarse debidamente y el requisito podrá justificarse por cualquier medio de prueba.

6. Medios económicos

En todo caso, deberá acreditarse el **100 % del IPREM** por el familiar con residencia legal respecto del que se acredita el vínculo y otro **100 % del IPREM** para la persona solicitante del arraigo. En total, debe acreditarse un **200 % del IPREM**, con independencia de los miembros que formen la unidad de convivencia. Consultar el importe actualizado del IMPREM por año-

Los medios económicos deberán estar disponibles en España y procederán de los familiares mencionados. Si se cumplen los requisitos del artículo 84 del Real Decreto 1155/2024, se podrá alegar que los medios proceden de una actividad por cuenta propia.

7. Documentación exigible: lista de comprobación

Presentación de documentos: Con carácter general, se deben aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.

- ☐ Impreso de solicitud en modelo oficial.
- ☐ Copia completa y en vigor del pasaporte.
- ☐ Documentación que acredite la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de dos años. Debe contener los datos de identificación de la persona solicitante y, preferentemente, haber sido emitida o registrada por una Administración Pública española.

- **Ejemplos:** documentos relativos al empadronamiento, una hospitalización, una consulta médica en la sanidad pública y cualquier documentación municipal, autonómica o estatal que justifique la presencia en España.
- ☐ Certificado de antecedentes penales expedido por las autoridades del país o países en los que se haya residido **durante los cinco últimos años anteriores** a la entrada en España.
- ☐ Documentación acreditativa de los vínculos familiares exigidos, como certificado de matrimonio o del registro de parejas actualizado, certificado de nacimiento u otros documentos; o bien informe de integración social emitido por la Comunidad Autónoma o, en su caso, por el Ayuntamiento del domicilio habitual.
- ☐ Documentación acreditativa de los medios de vida.

8. Documentación adicional si los medios proceden de actividad por cuenta propia

Si los medios económicos proceden de una actividad por cuenta propia, será necesario cumplir los requisitos del artículo 84 del Real Decreto 1155/2024 y presentar, según corresponda, la siguiente documentación:

- ☐ En actividades comerciales minoristas y prestación de los servicios enumerados en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, realizadas en establecimientos permanentes cuya superficie útil sea igual o inferior a 750 metros cuadrados: declaración responsable o comunicación previa en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y, cuando proceda, justificante de pago del tributo correspondiente.
- ☐ En el resto de actividades y prestaciones de servicios profesionales: relación de las autorizaciones o licencias exigidas para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada o para el ejercicio profesional, indicando el estado de los trámites para obtenerlas e incluyendo, cuando proceda, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes.
- ☐ Copia de la documentación que acredite la capacitación y, cuando proceda, la cualificación profesional legalmente exigida para ejercer la profesión, así como la homologación o reconocimiento y, cuando proceda, la colegiación para profesiones reguladas en España.
- ☐ Copia de la documentación que acredite la suficiencia de la inversión prevista para implantar el proyecto y su incidencia, cuando proceda, en la creación de empleo, incluido el autoempleo.

Los dos últimos apartados pueden acreditarse, entre otros medios admisibles en Derecho, mediante un informe de valoración emitido por una de estas organizaciones:

- Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA).
- Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA).
- Confederación Intersectorial de Autónomos del Estado Español (CIAE).
- Organización de Profesionales y Autónomos (OPA).
- Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (UATAE).

9. Traducción y legalización

Cuando se aporten documentos de otros países, deberán estar traducidos al castellano o a la lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

Todo documento público extranjero deberá ser previamente legalizado por la Oficina Consular de España con jurisdicción en el país donde se haya expedido o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Quedan exceptuados los documentos apostillados por la autoridad competente del país emisor conforme al Convenio de La Haya.

10. Procedimiento paso a paso

1. Lugar de presentación:
 - a. Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia donde la persona extranjera tenga fijado su domicilio.
 - b. Telemáticamente, a través de la sede electrónica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, mediante Mercurio.
2. Tasa administrativa. Se devenga en el momento de presentar la solicitud y debe pagarse en el plazo de diez días hábiles.
 - a. Modelo 790, código 052, epígrafe 2.3.1: «autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por arraigo». La abona la persona extranjera.
3. Resolución. El plazo es de tres meses contados desde el día siguiente a la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarla.

Silencio administrativo: Si transcurre el plazo de tres meses sin que la Administración haya practicado la notificación, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

11. Concesión

La concesión de la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales lleva aparejada una autorización de trabajo por cuenta propia o ajena en España, sin limitación de ámbito geográfico ni de ocupación durante su vigencia.

Cuando los medios económicos no deriven de una actividad por cuenta propia, la vigencia de la autorización comenzará desde la notificación de la resolución de concesión.

En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión, la persona extranjera deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero en la comisaría de Policía o en los servicios policiales competentes de su lugar de residencia.

La autorización concedida por arraigo social y sus prórrogas tienen una vigencia de un año.

La prórroga estará condicionada al cumplimiento de los requisitos y a acreditar que se está en situación de búsqueda activa de empleo y debidamente inscrito en el servicio público de empleo.

No será necesario acreditar esos requisitos para prorrogarla si concurren circunstancias que impidan el acceso al empleo por razones debidamente justificadas, como enfermedad, discapacidad o haber alcanzado la edad legal de jubilación.

Advertencias prácticas: Esta guía no constituye asesoramiento jurídico personalizado ni garantiza la concesión de la autorización. Antes de presentar la solicitud, se recomienda revisar la normativa vigente en ese momento o solicitar asesoramiento profesional.

www.natalygonzalez.com



Nataly González
Colegiada 3912
Asesora en Movilidad Internacional



www.natalygonzalez.com
info@natalygonzalez.com
info@ngextranjeria.com

Dirección: Calle de Velazquez 34, piso 7.
Madrid C.P. 28001.

NG Visiona Extranjería